

FRANCISCA PINEDO FUENTES
ABOGADA
CORREO ELECTRONICO: pinedofuentesff@hotmail.com

Marzo 03-2022.-

Señora
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
E. S. D.

RAD: N° 0800131100080-2017-00564-00
PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA
DECLARACION DE INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL
ABSOLUTA Y DESIGNACION DE CURADOR GENERAL DEFINITIVO
DISCAPACITADA: BERTHA ZULUAGA DE ISAZA
SOLICITANTES: LIGIA ISAZA ZULUAGA, MARIA ISABEL
ISAZA ZULUAGA y JOSE ALBERTO ISAZA ZULUAGA

La signataria, en mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso indicado en el epígrafe, respetuosamente, concuro ante su despacho con el objeto de interponer los recursos de REPOSICION y APELACION contra la providencia calendada febrero 28 del 2022 y notificada por estado en marzo 02 de hogaño, con el objeto de que se revise, aclare y se reconsidere sobre los parámetros que ha tenido su Señoría para ordenar la apertura de la REVISION DEL PROCESO referenciado, por las razones que a continuación paso a manifestar.

La presente oposición la hago teniendo en cuenta que, personalmente, no encuentro razones para tal ordenamiento, habida cuenta que dentro del citado proceso obran todas las piezas procesales que prueban la TOTAL DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA DE LA INTERDICTA, QUE ORIGINÓ TAMBIEN LA DESIGNACION DE GUARDADOR O CURADOR GENERAL a favor de la señora BERTHA ZULUAGA DE ISAZA. Para tal fin fue designada por su despacho su hija, Médico de profesión, MARIA ISABEL ISAZA ZULUAGA, cuyo OBJETO como tal era y sigue siendo que la precitada Curadora, quien dicho sea de paso, se fue a vivir a la casa donde vive su madre, doña BERTHA ZULUAGA DE ISAZA, cumpliera a cabalidad con el objeto de su cargo y además, no perderla de vista en ningún momento y así esté mejor cuidada.

La formulo también, en primer lugar, porque en el expediente contentivo de este proceso aparecen las pruebas que ameritaron, en su momento, y siguen AMERITANDO la DECLARACION DE LA INTERDICCION DEFINITIVA POR CAUSA DE LA DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, DECLARADA POR SU DESPACHO AL IGUAL QUE POR LOS MÉDICOS TRATANTES de doña BERTHA ZULUAGA DE ISAZA, sino también por EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, la cual de conformidad con el concepto emitido adiado ABRIL 18 de 2018, el cual obra en el expediente, en cuyo Informe Médico-Psiquiátrico aparece en el acápite de DIAGNOSTICO:

“1. DEMENCIA TIPO ALZHEIMER SEVERA CON SINTOMAS ANSIOSOS SOBRE-AGREGADOS “y en el acápite de SUGERENCIAS PARA EL TRATAMIENTO: “1. EL PACIENTE TIENE UNA DISCAPACIDAD MENTAL SEVERA, ABSOLUTA Y PERMANENTE LO QUE LE IMPIDE TOMAR DECISIONES”.

Las anteriores afirmaciones periciales dejan sin piso lo que se manifiesta en uno de los párrafos de la providencia aludida que señala “donde se demostró que la persona discapacitada, no se encuentra totalmente imposibilitada para expresarse y darse a entender, requisito éste indispensable para tramitar el proceso a través de persona diferente a la titular del acto jurídico”, ya que dentro del plenario se demostró la situación en comento y dio como resultado lo que decidió el juzgado a través del acta de audiencia No.149 de julio 9 del 2018, al ordenar la interdicción definitiva por causa de discapacidad mental absoluta de la señora Bertha Zuluaga Isaza y procedió a designarle como curador definitiva a la señora María Isabel Isaza Zuluaga.

Por otra parte, debe la señora juez observar las fotos anteriores y las actuales de doña BERTHA ZULUAGA DE ISAZA, aportadas, hace poco, por la señora curadora MARIA ISABEL ISAZA ZULUAGA, las cuales obran en el expediente, y usted podrá constatar el desmejoramiento de la señora Interdicta, aunque es objeto de muy buen cuidado por parte de su curadora. La señora interdicta NO PUEDE CAMINAR; NO PUEDE BAÑARSE POR SI MISMA, HABLA POCO, SI ES QUE HABLA; NO PUEDE TOMAR DECISIONES.

Todo lo antes expresado, reitero, lo puede constatar Su Señoría al revisar el expediente y lo expreso para que usted tenga en cuenta que es imposible que la interdicta pueda cumplir con la orden de citación que hace su despacho en el punto “segundo” del Resuelve, sin dejar de lado señora juez que la enfermedad mental, tal como lo expresan los dictámenes médicos, con el pasar del tiempo EMPEORAN, NUNCA MEJORAN, máxime cuando la interdicta cuenta HOY con 85 AÑOS DE EDAD, lo cual en lugar de producir mejoría en su persona reman en su contra.

No me opongo a la citación de la señora curadora que, reitero, dejó su hogar por estar junto a su madre, prestándole los apoyos que ella requiere, siempre mirando su enfermedad, su edad, y su amor de hija, sobre todo para que amplié el informe rendido por ella respecto a la situación familiar presentada con una de las hijas quien siempre ha pretendido perturbar la convivencia en el entorno donde vive la interdicta, produciéndole más desmejoras en su psiquis lo que le contraría a la curadora por lo que puso en conocimiento del juez de conocimiento dicha situación, con el fin de que ésta autoridad determinara las acciones a seguir, pero nunca para que se tomara la decisión asumida por el juzgado y menos aún sobre parámetros que claramente controvierten las piezas procesales que militan en el expediente.

Ahora, teniendo en cuenta que las actuaciones de la señora BERTHA ZULUAGA DE ISAZA han EMPEORADO le solicito, entonces, ordenar una visita social con el objeto de que sea ella objeto de evaluación. En el evento en que usted persista en tal presentación tenga en cuenta lo expresado por MEDICINA LEGAL cuando dice "LA ENFERMEDAD MENTAL QUE AQUEJA A LA INTERDICTA ES una ENFERMEDAD QUE REQUIERE PERMANENTE ATENCIÓN, ya que "ES IRREVERSIBLE Y PROGRESIVA", razones que me llevan a impugnar la decisión solicitando su reconsideración y aclaración.

Por otra parte y derivado de su declaración judicial, su despacho designó como CURADURA DEFINITIVA de la interdicta a su hija, la médica MARIA ISABEL ISAZA ZULUAGA, persona que, entre otras cosas, ha cumplido a cabalidad con sus funciones como tal y, es más, la precitada dejó, hace algún tiempo, de ejercer como médico para cuidar de su madre todo el tiempo y me atrevo a expresar que no existe prueba en el plenario que muestre al despacho que doña BERTHA ZULUAGA DE ISAZA ha sido objeto del mínimo descuido por parte de su curadora, sin descontar que la señora interdicta para el año 2018, cuando el despacho ordenó a MEDICINA LEGAL la citada contaba con 81 años, hoy tiene 85 y la enfermedad mental va en deterioro, son las razones que me llaman a solicitarle la aclaración y reconsideración de la providencia, ya que sería repetir los mismos síntomas expresados por los profesionales de la salud.

Con base en lo brevemente expuesto reitero mi solicitud para que se revise en debida forma la providencia impugnada con el fin de aclararla o reconsiderarla, o de lo contrario tramitar el recurso de alzada.

Las direcciones físicas y electrónicas, celulares y teléfonos fijos de la curadora se encuentran en el expediente respectivo y en los informes que permanentemente rinde ante ese despacho, los que se extiende a la interdicta puesto que por su situación mental no le es posible actuar por sí misma.

Agradezco su atención. Cordial saludo.

FRANCISCA FILOMENA PINEDO FUENTES

C.C. 41.320.506

TP. No. 35.035 C. S.J.

Cra.46 No. 53-34 piso 2º ofc. 5

Celular: 3234370491 Telf. Fijo 6053490397

CORREO: pinedofuentesff@hotmail.com

